

Francisco Arroyo, presidente.—Ambrosio de Llano, diputado secretario.—José Antonio Recio, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 16 de Febrero de 1826.—José María Parás.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-León.—El ciudadano José María Parás, Gobernador del Estado libre de Nuevo-León, á sus habitantes hago saber, que el honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 120. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

El repartimiento de hombres para la milicia permanente ó activa, se hará precisamente con arreglo á la base de población de los distritos, entre quienes disponga la ley, se ejecute.

Y habiendo sido tomado en consideración &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes correspondan para su cumplimiento. Monterrey, 12 de Febrero de 1827.—José Francisco Arroyo, presidente.—Ambrosio de Llano, diputado secretario.—José Antonio Recio, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 16 de Febrero de 1827.—José María Parás.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-León.—El ciudadano José María Parás, Gobernador del Estado libre de Nuevo-León, á sus habitantes hago saber, que el honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 121. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1.º Los derechos que pagaban los nuevoleonenses en la intendencia de San Luis Potosí por el registro de fierros son haber del Estado que se cobrará en la tesorería con conocimiento del Gobierno.

2.º Estos derechos que ascendían á veinte y tantos pesos, se reducen comunmente á seis pesos.

3.º Respecto de los individuos pobres se rebaja una mitad, esto es, tres pesos.

Y habiendo sido tomado en consideración &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes correspondan para su cumplimiento. Monterrey, 17 de Febrero de 1827.—José Francisco Arroyo, presidente.—Ambrosio de Llano, diputado secretario.—José Antonio Recio, diputado secretario.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 18 de Febrero de 1827.—José María Parás.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-León.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber, que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 122. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1.º Se exonera al administrador general de los ramos de tabaco, papel sellado y naypes.

2.º Dichos ramos se ponen á cargo inmediato del jefe de hacienda, con intervención del contador.

3.º La responsabilidad por dicho interés, se caucionará por los mismos fiadores que tienen dados ó por otros.

4.º Uno de los escribientes que hay en la administración, se trasladará al gefato de hacienda.

Y habiendo sido tomado en consideración &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandan-

dolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 22 de Febrero de 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.”

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 26 de Febrero de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 123. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 66. (*Está publicado en las páginas 136 y 137.*)

Tendrálo entendido el gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 22 de Febrero 1827.—*José Francisco Arroyo*, presidente.—*Ambrosio de Llano*, diputado secretario.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 28 de Febrero de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gonzalez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 124. El Honorable Congreso, en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 114. (*Está publicado en las páginas 219 y 220.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 2 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 12 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 125. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 100. (*Está publicado en las páginas 200 y 201.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 5 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 12 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gonzalez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 126. El Honorable Congreso, en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancio-

nado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 101. (*Está publicado en las páginas 201 y 202.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Marzo de 1827.—*Joaquin García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 13 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 127. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Las memorias y monumentos honoríficos por servicios y méritos contraídos para el Estado deben acordarse por los trámites, que para enmiendas ó adiciones constitucionales se prescriben en el título XX de la constitucion.

Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Marzo de 1827.—*Joaquin García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 13 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 128. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 83. (*El publicado en las páginas 183, 184, 185, 186, 187, 188, y 189.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Dado en Monterey á 4 de Marzo de 1827.—*Joaquin García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 4 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 129. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 107. (*El publicado en las páginas 206 y 207.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 23 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á sus habitantes, hago saber: que el Honora-

ble Congreso del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 130. El Honorable Congreso en sesion de hoy, ha acordado que la segunda parte del art. 7.º del decreto provisional núm. 107 que en la misma sesion, previas las formalidades constitucionales, sancionó con fuerza de ley; y su tenor es el siguiente:  
De todo impreso se darán, segun y cómo y al tiempo que está mandado, ejemplares á los fiscales de la imprenta y á la Union. A mas se dará un ejemplar de cada impreso á la Legislatura y otro al Gobierno del Estado; bajo la multa de veinte pesos.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel Maria Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 24 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gomez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 131. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 70. (el publicado en las páginas 140 y 141.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel Maria Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se

le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 25 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gomez Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 132. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 72. (el publicado en las páginas 141 y 142.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel Maria Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 26 de Marzo de 1827.—*Manuel Gomez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gomez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 133. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 87. (el publicado en las páginas 192 y 193.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquin Garcia*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel Maria Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se

se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 27 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 134. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 96. (*Está publicado en las páginas 197 y 198.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 28 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 135. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 113. (*Está publicado en las páginas 217 y 218.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 10 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y

se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 29 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle* secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 136. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 81 (*Está publicado en las páginas 164 y 165.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 12 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 30 de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 137. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional número 105. (*Está publicado en las páginas 204 y 205.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 12 de Marzo de 1827.—*Joaquín García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Manuel María Canales*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 31

—248—  
de Marzo de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 138. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional número 76. (*Está publicado en las páginas 158, 159 y 160.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 15 de Marzo de 1827.—*Joaquin García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Vicente de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 1º de Abril de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 139. El Honorable Congreso en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 99. (*Está publicado en las páginas 199 y 200.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 15 de Marzo de 1827.—*Joaquin García* presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Vicente de la Garza*, secretario suplente.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule, y

—249—  
se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 2 de Abril de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 140. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente.

Que en cada corte de caja de Tesorería se haga tambien corte de los depósitos de particulares existentes en arcas. Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 15 de Marzo de 1827.—*Joaquin García*, presidente.—*José Antonio Recio*, diputado secretario.—*Vicente de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 3 de Abril de 1827.—*Manuel Gómez*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 141. El Honorable Congreso, en sesion de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 68. (*Está publicado en las páginas 138 y 139.*)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento, Monterey, 17 de Marzo de 1827.—*Joaquin*

García, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—Vicente de la Garza, secretario suplente.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 4 de Abril de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 142. El Honorable Congreso en sesión de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional número 71. (Está publicado en las páginas 141 y 142.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 17 de Marzo de 1827.—Joaquín García, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—Vicente de la Garza, secretario suplente.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 4 de Abril de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 143. El Honorable Congreso en sesión de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional número 109. (Está publicado en la página 208.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Abril de 1827.—Julian

García, y Gomez presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—José María Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 5 de Abril de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 144. El Honorable Congreso en sesión de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional núm. 111. (Está publicado en la página 216.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 3 de Abril de 1827.—Julian García y Gómez, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—José María Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 5 de Abril de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 145. El Honorable Congreso en sesión de hoy, previas las formalidades constitucionales, ha sancionado con fuerza de ley el decreto provisional número 117. (Está publicado en las páginas 223 y 224.)

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 5 de Abril de 1827.—Julian

García y Gómez, presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—José María Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey, á 6 de Abril de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue.

“NUM. 146. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º Se concede por ahora al valle de la Purísima Concepcion nombrar su ayuntamiento compuesto de dos alcaldes, tres regidores, y un eíndico.

2º Que el gobierno oficie al alcalde de Rio-Blanco para que por sí, ó enviando un regidor, convoque á los vecinos y precida las juntas, que con arreglo á las leyes del Estado deben celebrarse.

3º Que oficie á las autoridades de Rio-Blanco y Labradores, para que concurriendo con las de Concepcion, señalen los respectivos límites de sus distritos, dando cuenta á esta honorable asamblea para su aprobacion.

Y habiendo sido tomado en consideracion &c.

Y por cuanto el interés del Estado exige &c.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterey, 6 de Abril de 1827.—Julian García, y Gómez presidente.—José Antonio Recio, diputado secretario.—José María Elizondo, diputado secretario.”

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterey á 7 de Abril de 1827.—Manuel Gómez.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Manuel Gómez, Gobernador del Estado libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 147. Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

## CAPITULO I.

### De la presidencia y de la secretaría.

1º La presidencia será ejercida por el diputado que reuna la mayoría absoluta de votos del Congreso cuya eleccion se deberá hacer el primer dia de sesion de cada mes. Del mismo modo serán nombrados el vice-presidente dos secretarios y un suplente, que servirá tambien la tesorería; sin poder el presidente ser reelecto en aquel año para el oficio que tenia.

2º Al abrirse la sesion hará el presidente leer la acta de la anterior, y despues de aprobada la firmará y en seguida tambien los secretarios. Luego se dará cuenta con los oficios del gobierno y de los particulares, ó corporaciones: se hará leer la órden del dia, y comenzar los trabajos de la asamblea.

3º Dicha órden comprenderá los asuntos que en la sesion anterior se hayan señalado por el presidente para la discusion y anunciado por los secretarios.

4º Si el presidente quisiere usar del derecho que tiene para deliberar, como miembro del Congreso, podrá hacerlo y votará como diputado.

5º Cuando falte el presidente, hará este oficio el vice-presidente: á falta de éste el presidente que últimamente haya ejercido; cuando éste tambien falte entrará el vice-presidente de su tiempo: y así progresivamente retrocediendo. En falta de todos el secretario mas antiguo.

6º El mismo órden seguirá la sustitucion de secre-